



CRB/JM/JATG/02.06.15
11-08471-15

RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARTILLEROS.

SANTIAGO, 09 JUN. 2015

R. A. EXENTA Nº 1579

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.118 y en su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo Nº 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución Administrativa Exenta Nº 2097, de 01 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 08 de septiembre de 2014, de la misma cartera ministerial y en la Ley Nº 19.880.

CONSIDERANDO

Que, a 22 de mayo de 2015, ha ingresado una presentación, mediante la cual don **Pablo Sebastián Argandoña Medina**, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] solicita su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

Que, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad de martillero público, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2º letra c) de la Ley Nº 18.118 y en el artículo 2º letra e) del Decreto Supremo Nº 197, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1985, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante Decreto Supremo.

Que, lo anterior se traduce en la falta de acreditación de bienes suficientes que sean parte de su patrimonio, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de determinar que su capital propio es equivalente o superior a las mil quinientas unidades de fomento, de acuerdo a lo sancionado en la letra c) del artículo 2º de la Ley Nº 18.118.

En mérito de lo señalado precedentemente, y para mayor abundamiento, resulta necesario señalar lo siguiente:

Que, para comprobar el cumplimiento de lo establecido en la letra c) del artículo 2º de la Ley Nº 18.118 y de la letra e) del artículo 2º del Decreto Supremo, esta Secretaría de Estado tiene que hacer las siguientes observaciones respecto de algunos de los documentos que se detallan a continuación:

- Estado de situación, el cual no cumple con lo indicado por la normativa citada, por cuanto no se encuentra visado por un contador autorizado.
- Se acompaña copia de reducción a escritura pública de contrato de compraventa, mutuo e hipotecario para adquisición de vivienda, sin embargo, no se acompañó la inscripción de dominio, la cual de acuerdo a dicho instrumento, rola a fojas 362 Nº 197, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coquimbo, correspondiente al año 2013, así como tampoco se acompañaron los respectivos certificados de dominio vigente, hipotecas y



RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por don **Pablo Sebastián Argandoña Medina**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] sin perjuicio que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 18.118

Anótese y notifíquese,

Por orden de la Sra. Subsecretaria,


MARCO MADRIGAN RUBIO
División de Asociatividad y Economía Social

Destinatario:

[REDACTED]
- SEREMI de Economía de Coquimbo.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


Katín Trusich Ortiz
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño